

Resolución de Gerencia General

N° 011-2003-GG-OSITRAN

Solicitud de inaplicabilidad de inciso "C" del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN- Período Enero - Febrero 2003

Lima, 09 de mayo de 2003

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe N° 111-03-GS-I3-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión con Nota N° 072-03-GS-OSITRAN, de fecha 09 de mayo de 2003, mediante la cual se evalúan las pruebas presentadas por la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A, para demostrar la razonabilidad de las inversiones en mano de obra, a través de la empresa INSFE S.A.C, para el período enero - febrero 2003

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 28 de marzo de 2003, la empresa Ferrovías Central Andina S.A., solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, la inaplicabilidad del inciso "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, según lo dispuesto en la Resolución N° 014-2000-CD/OSITRAN, en atención a la razonabilidad de las inversiones.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, precisa el término "control efectivo", utilizado en la definiciones de empresa vinculada.

Que, asimismo, en el inciso "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, se establece que existirá control efectivo de una empresa sobre otra, cuando una empresa ha adquirido más del 50% de los bienes producidos ó servicios prestados por otra empresa durante el período al que se refieren las inversiones.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, establece que con el propósito de la inaplicación del inciso "C", del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, la Gerencia General, puede declarar la inaplicabilidad del mismo, en mérito a que las pruebas que se presenten permitan concluir que la empresa contratada, no guarda ninguna relación de interdependencia con la empresa concesionaria, específicamente en atención a la razonabilidad de las inversiones presentadas.

Que con carta s/n del 30 de abril de 2003, Ferrovías indicó que ha evaluado que para el año 2003, es vinculada con la empresa INSFE, en razón a que la facturación de Ferrovías a INSFE durante el año 2002 representa más del 50% de los ingresos de la empresa INSFE en dicho año,

por lo que Ferrovías ejercería control efectivo sobre la referida empresa, según lo señalado en el inciso inciso "C" del artículo primero, de las resoluciones antes señaladas.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 027-2002-GG-OSITRAN de fecha 21 de agosto de 2002, se declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C., para el período enero-febrero de 2002.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 033-2002-GG-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2002, se declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C., para el período marzo - setiembre de 2002.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 005-2003-GG-OSITRAN de fecha 24 de febrero de 2003, se declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C., para el período octubre - diciembre de 2002.

Que la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la documentación presentada por la empresa concesionaria, ha emitido el informe N° 111-03-GS-I3-OSITRAN, por el cual concluye que existe razonabilidad en las inversiones en mano de obra, realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C para los meses de enero y febrero de 2003, basándose en que el costo promedio real por trabajador pagado en dichos meses, es menor que el costo promedio proyectado por trabajador, y estos costos proyectados para el pago de mano de obra a la empresa INSFE S.A.C, son montos que se pagan en el mercado, de acuerdo a la comparación realizada con las ofertas de las empresas que presentaron sus propuestas al momento de la contratación.

Que esta Gerencia hace suyo el citado informe, remitido con la nota N° 072-03-GS-OSITRAN.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C. para los meses de enero y febrero 2003.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

\\SERVER01\GERGENERAL\Resoluciones\Res.GG-011.doc//Reg. 2970